



Asamblea General

Distr. general
8 de noviembre de 2010

Original: español

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Glenna **Cabello de Daboin** (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 7ª, 25ª y 27ª, celebradas los días 11 y 29 de octubre y 5 de noviembre de 2010. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas pertinentes (A/C.6/65/SR.7, 25 y 27).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹.
4. En la séptima sesión, celebrada el 11 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 43º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/65/L.4

5. En la 25ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de), a los que más tarde se unieron Armenia, Lituania, Madagascar, Polonia y la República de Moldova, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones” (A/C.6/65/L.4).

6. En su 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/65/L.4 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/65/L.5

7. En la 25ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI” (A/C.6/65/L.5).

8. En su 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/65/L.5 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.6/65/L.6

9. En la 25ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual” (A/C.6/65/L.6).

10. En su 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/65/L.6 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.6/65/L.7

11. En la 25ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia” (A/C.6/65/L.7).

12. En su 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/65/L.7 sin someterlo a votación (véase párr. 13, proyecto de resolución IV).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

13. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, mantenga una estrecha colaboración con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17).

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y adoptado tres nuevas normas de derecho mercantil internacional, a saber, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en su forma revisada en 2010², la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual³, y la tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia⁴;

3. *Alienta* a la Comisión a que concluya en su 43º período de sesiones en 2011 la labor de revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios⁵;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de examinar nuevos temas en los ámbitos de la solución de controversias comerciales, las garantías reales y el régimen de la insolvencia, y de emprender trabajos en materia de solución de controversias por vía informática;

5. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de celebrar coloquios internacionales que permitan definir una hoja de ruta de su labor futura en el ámbito del comercio electrónico y estudiar las cuestiones legales y reglamentarias que suscita la microfinanza y que forman parte de su mandato;

6. *Acoge con beneplácito además* los progresos realizados por la Comisión en su proyecto de seguimiento de la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁶, y solicita a la Secretaría que prosiga su labor de preparación de un proyecto de guía para la incorporación de la Convención en el derecho interno a fin de promover su interpretación y aplicación uniformes;

7. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

8. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

² Ibid., cap. III y anexo I.

³ Ibid., cap. IV.

⁴ Ibid., cap. V.

⁵ Ibid., *cuadragésimo noveno período de sesiones*, Suplemento núm. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para promover la sensibilización acerca de la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por llevar a cabo actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular a nivel nacional, subregional y regional, y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron organizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales y presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación del programa de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

e) Acoge con beneplácito la solicitud formulada por la Comisión para que la Secretaría examine formas de integrar mejor sus actividades de cooperación y asistencia técnicas en las actividades realizadas por las Naciones Unidas sobre el terreno, en particular por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras oficinas de las Naciones Unidas en los países;

9. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos y la capacidad a nivel local en el ámbito del derecho mercantil internacional en esos países y se favorezca de este modo el desarrollo del comercio internacional y la promoción de la inversión extranjera;

10. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

11. *Acoge con beneplácito* que la Comisión haya aprobado un resumen de conclusiones sobre la cuestión de su reglamento y métodos de trabajo⁷ tras examinar en profundidad sus métodos de trabajo en sus períodos de sesiones 40º a 42º, habida cuenta del reciente aumento del número de sus miembros y del número de temas de que se ocupa, y exhorta a los Estados Miembros, los Estados no miembros, las organizaciones observadoras y la Secretaría a que apliquen ese reglamento y esos métodos de trabajo a fin de garantizar la elevada calidad de su labor y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos, y a este respecto recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

12. *Comparte* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante del programa más amplio de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

13. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre el estado de derecho en el comercio, celebrada durante el 43º período de sesiones de la Comisión, y toma nota con aprecio del discurso de apertura pronunciado por la Vicesecretaria General y de las declaraciones hechas por representantes de los Estados y los bancos multilaterales de desarrollo y por el Director de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de las Naciones Unidas, en que se reiteró el papel de la Comisión en la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y las repercusiones de su labor en el desarrollo económico y social, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como en el fomento de la coordinación y la coherencia de la asistencia técnica y la formación de capacidad en la esfera del derecho mercantil internacional y en el contexto de la reconstrucción tras situaciones de conflicto⁸;

14. *Toma nota* de las decisiones adoptadas por la Comisión al término de la mesa redonda y, en particular, acoge con beneplácito las que tienen por objeto integrar mejor su labor en los programas conjuntos de las Naciones Unidas relativos al estado de derecho, en particular dando a conocer sus actividades en el ámbito general de las Naciones Unidas y promoviendo un diálogo regular entre la Comisión y el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho⁹;

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párr. 305 y anexo III.

⁸ *Ibid.*, cap. XVII.

⁹ *Ibid.*, párrs. 334 a 336.

15. *Acoge con beneplácito* que la Comisión haya examinado el proyecto de plan por programas bienal correspondiente al subprograma 5 (Armonización, modernización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional) del programa 6 (Asuntos jurídicos) en el contexto de su estudio del proyecto de marco estratégico para el período 2012-2013¹⁰, toma nota de que la Comisión también se mostró preocupada por que los recursos asignados a la Secretaría en el marco del subprograma 5 no fueran suficientes para atender la mayor demanda de asistencia técnica de los países en desarrollo y los países con economías en transición para realizar reformas jurídicas en cuestiones de derecho mercantil, y toma nota también de que la Comisión instó al Secretario General a que adoptara medidas para asegurar que se facilitara prontamente la suma relativamente pequeña de recursos adicionales necesarios para atender una demanda tan crucial para el desarrollo¹¹;

16. *Toma nota* de que la Comisión manifestó preocupación porque su secretaría carecía de recursos suficientes para responder a la creciente necesidad de garantizar una interpretación uniforme de sus textos, considerada indispensable para su aplicación efectiva, y alentó a la Secretaría a que estudiara distintos medios de actuar al respecto, concertando alianzas con instituciones interesadas y estableciendo en la secretaría de la Comisión un pilar que se concentrara en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos, en particular mediante el mantenimiento y ampliación del sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia sobre textos de la Comisión (sistema CLOUT)¹²;

17. *Recuerda* sus resoluciones relativas a las asociaciones de colaboración entre las Naciones Unidas y las entidades no estatales, en particular el sector privado¹³, y las resoluciones en que alentaba a la Comisión a seguir estudiando distintos planteamientos respecto de la utilización de ese tipo de asociaciones con entidades no estatales en la ejecución de su mandato, en particular en materia de asistencia técnica, de conformidad con los principios y las directrices aplicables y en cooperación y coordinación con otras oficinas competentes de la Secretaría, incluida la Oficina del Pacto Mundial¹⁴;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación¹⁵, en las que se insiste en particular en que la reducción de la extensión de los documentos no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presentes las características especiales del mandato y la labor de la Comisión al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas;

19. *Solicita* al Secretario General que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de instrumentos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

¹⁰ A/65/6 (Prog. 6).

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/65/17), párr. 346.

¹² *Ibid.*, párr. 347.

¹³ Resoluciones 55/215, 56/76, 58/129, 60/215, 62/211 y 64/223.

¹⁴ Resoluciones 59/39, 60/20 y 61/32.

¹⁵ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III y 58/250, secc. III.

20. *Recuerda* su resolución por la que aprobó la elaboración del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional*, con el objetivo de difundir en mayor medida la labor de la Comisión y de hacerla más accesible¹⁶, expresa su preocupación respecto al cumplimiento de los plazos de publicación del *Anuario* y solicita al Secretario General que estudie fórmulas para facilitar que el *Anuario* se publique puntualmente;

21. *Destaca* la importancia que reviste la entrada en vigor de las convenciones resultantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar esas convenciones o de adherirse a ellas;

22. *Acoge con beneplácito* la preparación de compilaciones de jurisprudencia sobre los textos de la Comisión, como la compilación de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías¹⁷ y la relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional¹⁸, con el fin de contribuir a la difusión de información sobre esos textos y promover su utilización, incorporación al derecho interno e interpretación uniforme.

¹⁶ Véase la resolución 2502 (XXIV).

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

¹⁸ Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo periodo de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/40/17), anexo I; e *ibíd.*, *sexagésimo primer periodo de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/61/17), anexo I.

Proyecto de resolución II

Revisión de 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 31/98, de 15 de diciembre de 1976, en la que se recomendaba que se utilizara el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Observando que el Reglamento de Arbitraje está reconocido como un texto muy logrado que se aplica, en circunstancias muy diversas y en todas las regiones del mundo, para resolver una amplia gama de controversias, tales como controversias entre entidades comerciales privadas, controversias entre inversionistas y Estados, controversias entre Estados y controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales,

Reconociendo la necesidad de revisar el Reglamento de Arbitraje para adaptarlo a las prácticas actualmente vigentes en el comercio internacional y responder a los cambios que se han producido en la práctica arbitral durante los últimos treinta años,

Creyendo que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010 para ajustarlo a la práctica actual, elevará notablemente la eficiencia de los arbitrajes que se rijan por él,

Convencida de que una revisión del Reglamento de Arbitraje que resulte aceptable para países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos puede contribuir notablemente al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas y al continuo fortalecimiento del estado de derecho,

Observando que los preparativos del Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, fueron objeto de las debidas deliberaciones y de extensas consultas con los gobiernos y los círculos interesados, y que cabe esperar que el texto revisado contribuya notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales,

Observando también que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, fue aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.

Mercantil Internacional en su 43° período de sesiones tras las debidas deliberaciones²,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las disposiciones revisadas del Reglamento de Arbitraje, cuyo texto figura como anexo del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones³;

2. *Recomienda* la utilización del Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, para la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales;

3. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que el Reglamento de Arbitraje, en su forma revisada en 2010, sea ampliamente conocido y difundido.

² Ibid., *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. III.

³ Ibid., anexo I.

Proyecto de resolución III
Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones
Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales
sobre Propiedad Intelectual

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que reviste para todos los Estados disponer de regímenes eficientes de operaciones garantizadas para promover el acceso al crédito garantizado,

Reconociendo también la necesidad de que los propietarios y otros titulares de derechos de propiedad intelectual puedan acceder con mayor facilidad y menor costo a créditos garantizados, y de aumentar así el valor de los derechos de propiedad intelectual como garantía de crédito,

Observando que la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*¹ se aplica de manera general a las garantías reales constituidas sobre propiedad intelectual, sin que su régimen interfiera involuntariamente en las normas y los objetivos básicos del derecho de la propiedad intelectual,

Teniendo en cuenta la necesidad de regular la interacción entre el régimen de las operaciones garantizadas y el derecho de la propiedad intelectual, tanto a nivel interno como internacional,

Reconociendo que los Estados precisan orientación acerca de cómo procedería aplicar las recomendaciones de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas* en el contexto de la propiedad intelectual y acerca de los ajustes que convendría hacer en su derecho a fin de evitar incoherencias entre el régimen de las operaciones garantizadas y el derecho de la propiedad intelectual,

Observando la importancia de conciliar los intereses de todas las partes interesadas, incluidos los otorgantes, ya sean titulares, licenciantes o licenciarios de propiedad intelectual, y los acreedores garantizados,

Expresando su aprecio a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales que se ocupan de cuestiones de financiación garantizada y de propiedad intelectual, en particular la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, por su participación y apoyo en la elaboración de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual²,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual²;

2. *Solicita* al Secretario General que dé amplia difusión, en particular por medios electrónicos, al texto del Suplemento y lo transmita a los gobiernos y a otros órganos interesados;

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.09.V.12.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. IV.

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen el Suplemento para evaluar la eficiencia económica de su financiación garantizada por propiedad intelectual y que presten la debida atención al Suplemento al revisar o promulgar su legislación en la materia, e invita a los Estados que lo hayan hecho a que informen a la Comisión en consecuencia;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional³ y aplicar las recomendaciones de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*¹.

³ Resolución 56/81, anexo.

Proyecto de resolución IV

Tercera parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 59/40, de 2 de diciembre de 2004, en la que se recomendaba que se utilizara la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia*¹,

Reconociendo que la existencia de regímenes de insolvencia eficaces se considera cada vez más un factor de estímulo del desarrollo económico y de la inversión, así como de fomento de la actividad empresarial y de preservación del empleo,

Observando que, dado que las actividades empresariales, tanto en el ámbito interno como en el internacional, se realizan cada vez más por medio de grupos de empresas, la formación de esos grupos es uno de los rasgos de una economía mundial cada vez más globalizada y, por consiguiente, ha pasado a desempeñar una importante función en el comercio internacional,

Reconociendo que, en caso de quiebra de un grupo de empresas, no solo es importante saber qué trato recibirá ese grupo en un procedimiento de insolvencia, sino también asegurarse de que ese trato facilite, en vez de obstaculizar, la sustanciación rápida y eficiente de dicho procedimiento,

Consciente de que son muy pocos los Estados que reconocen a los grupos de empresas como entidades jurídicas, salvo para fines específicos y con alcance limitado, y que son muy pocos los Estados, de haber alguno, que disponen de un régimen global sobre el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

Observando que, si bien la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* ofrece una sólida base para la unificación de este régimen y aporta los elementos clave de un marco para un derecho comercial moderno, la Guía no se ocupa de la insolvencia de los grupos de empresas,

Apreciando la participación y el apoyo que las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la reforma del régimen de la insolvencia han brindado en la preparación de una parte adicional de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* dedicada al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado la tercera parte de

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.05.V.10.

la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia*¹ relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia²;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la tercera parte de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* a los gobiernos y otros organismos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia* para evaluar la eficiencia económica de sus regímenes de insolvencia y que presten la debida atención a la *Guía* al revisar o promulgar legislación relativa a la insolvencia, e invita a los Estados que hayan utilizado la *Guía* a que informen a la Comisión en consecuencia;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza*³;

5. *Recomienda además* que los jueces, los profesionales del ámbito de la insolvencia y otros interesados en los procedimientos de insolvencia transfronteriza sigan prestando la debida atención a la *Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza*.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, cap. V.

³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.99.V.3.